

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Valledupar, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica dentro del proceso de la referencia declaró la pérdida automática de competencia consagrada en el artículo 121 del Código General del Proceso. En consecuencia, ordenó remitir el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Chiriguaná, para lo de su cargo; sin embargo, una vez recibido el expediente, esta última agencia judicial consideró que corresponde a este Tribunal determinar la competencia para el conocimiento del asunto.

Al respecto, es preciso indicar que el artículo 121 del Código General del Proceso señala en el inciso 4º que:

“Cuando en el lugar no haya otro juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará al juez que designe la Sala de gobierno del Tribunal Superior respectivo.”

De conformidad con lo establecido anteriormente, y como quiera que no existe otro juez del mismo ramo en el Circuito de Aguachica, lo pertinente es la designación de aquel juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que deba asumir el conocimiento del proceso de la referencia.

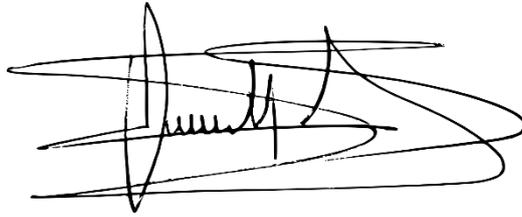
Por tanto, se enviará la presente actuación a la Sala de Gobierno de esta Corporación, para que por su conducto se proceda a tal designación.

En atención a lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR la actuación a la Sala de Gobierno de este Tribunal, para que por su conducto proceda esta Corporación a designar el funcionario judicial que deba asumir el conocimiento de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name of the signatory.

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

Magistrado